

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que para la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos el 27 de abril de 2021 por correo electronico institucional. A Despacho.

Medellín, 20 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0956
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ BLANDÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00429 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ BLANDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 64 CTVS M.L. (\$45.766.085,64) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°615004510.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$7.940.377,44 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

d. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$11.945,517) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°4988619000544242.

e. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f. Por la suma de \$885.342 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

g. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$9.961.554) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°5434481000589207.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i. Por la suma de \$644.937 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

j. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.919.037) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°4938130002355364.

k. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la suma de \$258.361 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

m. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$20.894.173) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°4960848139809802.

n. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

o. Por la suma de \$1.206.453 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

p. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS M.L. (\$2.817.966) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°5471290017325958.

q. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r. Por la suma de \$210.150 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

s. Por la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (14.041.646) como capital, incorporado en el pagaré N°01-00267052-03, obligación N°5406900552632358.

t. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 9 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

u. Por la suma de \$1.022.370 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP según corresponda, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9edc291a17130baf364c936cf2074ff46bbc397485dd92282a896f
7a8a972e2**

Documento generado en 20/05/2021 11:41:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario